



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 7 de septiembre de 2022

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del siete de setiembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-025594-0007-CO	2022-020847	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-007599-0007-CO	2022-020848	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-008023-0007-CO	2022-020849	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Aurea Monge Chavarría, en su condición de jefa de la Unidad Secundaria Académica del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-013134 de las 9:20 horas de 10 de junio de 2022. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta sentencia a Aurea Monge Chavarría, en su condición de jefa de la Unidad Secundaria Académica del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
22-011496-0007-CO	2022-020850	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-011727-0007-CO	2022-020851	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-011880-0007-CO	2022-020852	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-014069-0007-CO	2022-020853	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Ronald Barrantes Mora, en su condición de coordinador de la Oficina Local de Coto Brus del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-017099 de las 09:15 horas del 22 de julio de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-014907-0007-CO	2022-020854	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
22-015178-0007-CO	2022-020855	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.




Documento firmado digitalmente

04/11/2022 15:08:06

22-015940-0007-CO	2022-020856	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a las gestiones formuladas.
22-016496-0007-CO	2022-020857	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016504-0007-CO	2022-020858	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se suspende la tramitación de esta acción hasta tanto no sea resuelta la que bajo expediente nro. 20-007518-0007-CO se tramita ante esta Sala.
22-017032-0007-CO	2022-020859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerson Gómez Durán, en su condición de director a.i de la unidad de atención integral Reinaldo Villalobos Zúñiga; así como a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y establezcan las instancias de coordinación necesarias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, al amparado se le valore en el Servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela; para lo cual deberá ser trasladado a ese nosocomio, sin dilaciones indebidas y siempre que una causa ajena no lo impida. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-017043-0007-CO	2022-020860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Graciela María Guillen Vega, Yancy Estela Uribe Lara, por su orden director uno, jefe del Servicio de Ortopedia, jefa del Servicio de Medicina Interna, todos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 15 de setiembre de 2022 se practique la valoración que requiere [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no fuere posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no se posible hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que de irrespetar la orden antedicha incurrirá en el delito de desobediencia y, que, con base en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños,



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:06

			perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-017432-0007-CO	2022-020861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en calidad de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la valoración, se emita el criterio del equipo interdisciplinario y, en caso de que se defina la procedencia del puente fijo de corona de metal de porcelana deberá ser colocado en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal procedimiento; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-017451-0007-CO	2022-020862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada reciba el tratamiento de Lapatinib bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal No. 2022-0006003. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017692-0007-CO	2022-020863	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.
 7924-0007-CO	2022-020864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Denis Landaverde Ulises Recinos y Federico Jiménez Loría, por su orden Director General, Jefe del Servicio de

Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:06

			<p>Oncología Médica y de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia; todos del Hospital México, así como a Mario Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Olaparib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-018013-0007-CO	2022-020865	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alejandro Montero Herrera y Rubén Camacho Piedra, por su orden director y jefe médico, ambos del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría, así como a Karen Rodríguez Segura y Humberto Miguel Álvarez Pertuz, por su orden directora general y coordinador del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea trasladado y atendido por el especialista en Otorrinolaringología del hospital San Rafael de Alajuela, y se determine el plan de manejo a seguir en atención de sus necesidades, de conformidad con el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>
22-018354-0007-CO	2022-020866	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro por la agresión al amparado. Se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ejerza ese cargo, que de inmediato realice las gestiones necesarias, dentro</p>



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:06

			del ámbito de sus competencias, a efectos de que inmediatamente se inicie un procedimiento administrativo para descubrir la verdad real de los hechos alegados por el recurrente en este recurso y se determine la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios implicados. Tal procedimiento administrativo deberá culminar dentro del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad penitenciaria recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
22-018366-0007-CO	2022-020867	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018531-0007-CO	2022-020868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mauricio Vanegas Jarquín, por su orden director general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de setiembre de 2022 se practique la valoración que requiere [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no fuere posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no se posible hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que de irrespetar la orden antedicha incurrirá en el delito de desobediencia y, que, con base en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-018551-0007-CO	2022-020869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Calderón Rojas, en su condición de Director Médico a.i. de la Clínica La Reforma, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren al tutelado y se determine si procede emitir alguna referencia a algún centro médico de la Caja Costarricense de Seguro Social o la dotación del medicamento



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:06


			<p>fluconazol, según corresponda. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>
22-018569-0007-CO	2022-020870	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital México, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Manuel Alvarado Arce, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, ambos del Hospital México o, a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado en octubre de 2022 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto, al Hospital San Rafael se declara sin lugar. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-018574-0007-CO	2022-020871	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL, RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en su condición de JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE UROLOGÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta</p>



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:06

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños, perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-018581-0007-CO	2022-020872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de lo indicado en la parte final del III considerando de esta sentencia Notifíquese.-
22-018608-0007-CO	2022-020873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la intervención quirúrgica por la cual fue incluido en lista de espera desde el 9 de agosto de 2021, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal procedimiento; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-018690-0007-CO	2022-020874	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, que al recurrente se le mantenga la cita con el especialista en Oftalmología programada para el 13 de septiembre de 2022. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



22-018693-0007-CO	2022-020875	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social en cuanto a la demora en la atención médica del tutelado. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico y jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital Tony Facio, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo pertinente y adoptar las medidas requeridas de acuerdo con sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, i) se valore al amparado en el nosocomio, para lo cual se deberá contar con los resultados de los exámenes médicos prescritos; y ii) se defina el plan a seguir, de conformidad con el criterio de su médico tratante. En cuanto a la demora en la tramitación del incidente de enfermedad correspondiente al expediente 20-000387-0472-PE, se declara con lugar el recurso en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y el Juzgado de Ejecución de la Pena de la Zona Atlántica. En consecuencia, se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico y jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital Tony Facio, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo máximo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contado a partir de la valoración al tutelado según lo supracitado, se remita al despacho judicial aludido la documentación peticionada en relación con el tutelado, en caso de no haberlo hecho. Además, se le ordena a Teysha Maxwell Mitchell, en su condición de juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Limón, o a quien en su lugar desempeñe ese puesto, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a los efectos de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de enfermedad correspondiente al expediente n.º 20-000387-0472-PE formulado a favor del amparado. Respecto al retardo en la tramitación de la valoración extraordinaria correspondiente al tutelado, se declara con lugar el recurso en cuanto al Instituto Nacional de Criminología y, en consecuencia, se le ordena a Carlos Brenes Quesada, en su condición de subdirector del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda lo concerniente a la valoración extraordinaria por razones humanitarias del tutelado, y se le notifique al amparado lo pertinente, en caso de no haberse realizado a la fecha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
 <p>Documento firmado digitalmente 04/11/2022 15:08:06</p>	22-018730-0007-CO	2022-020876	<p>RECURSO DE AMPARO</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que</p>

			estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía pendiente de la tutelada. Lo anterior, de conformidad con el criterio de sus médicos tratantes y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-018771-0007-CO	2022-020877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-018794-0007-CO	2022-020878	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar la acción.
22-018827-0007-CO	2022-020879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-018892-0007-CO	2022-020880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-018929-0007-CO	2022-020881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico prescrito a la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-018968-0007-CO	2022-020882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:06

			Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el amparado. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
22-018972-0007-CO	2022-020883	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
22-019001-0007-CO	2022-020884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019014-0007-CO	2022-020885	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.-
22-019090-0007-CO	2022-020886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Rodolfo Fernández Flores, María Alvarado Robles y Daniel Ugalde Montero, por su orden Directora General, Jefe de la Sección de Cirugía y Oncología, Jefa del Servicio de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia; todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que DE INMEDIATO giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le suministre el medicamento Atezolizumab, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-019137-0007-CO	2022-020887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y Roberto Garita González, por su orden Director Médico a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se realice el procedimiento quirúrgico requerido por el amparado el 03 de



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:06

			<p>octubre de 2022, siempre que no exista una contraindicación médica. Asimismo, deberán comunicar la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrada Rueda Leal consigna nota separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
--	--	--	---

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:06